REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PLENA

Magistrado sustanciador: **Manuel Yarzagaray Bandera**

Pereira, martes ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Se allega a este Despacho el expediente de la causa seguida en contra del señor Luís Eduardo Ossa Ossa por el presunto delito de Hurto agravado, con auto de declaratoria de impedimento por parte de la Doctora Luz Stella Ramírez Gutiérrez, quien funge como Magistrada encargada del despacho número dos de ésta Sala, Despacho al cual fue asignado el expediente para desatarse el recurso de alzada en contra de la decisión de primer instancia.

Por auto del 4 de octubre de 2013 manifiesta la compañera de Sala que puede estar inmersa en la causal de impedimento consagrada en el numeral 6 del artículo 56 del C.P.P. debido a que en pretérita ocasión conoció del proceso.

El fundamento fáctico jurídico establecido por la Honorable Colega radica en que cuando fungió como Juez Segunda Penal del Circuito tuvo en su conocimiento el proceso en contra del señor Luís Eduardo Ossa Ossa, radicado bajo el número 66 001-60-00035 2009 01156 03, causa en la cual, después de haberse agotado las etapas de juicio dictó sentencia de primera instancia el 1 de diciembre de 2010.

Este funcionario judicial que no es ajeno a tales situaciones hace uso de las claras determinaciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia en lo concerniente a la figura de los impedimentos en la que se determinó:

> *"El instituto de los impedimentos consiste en una manifestación unilateral voluntaria oficiosa y obligatoria que hacen los funcionarios judiciales con el fin de apartarse del conocimiento de un determinado asunto cuando advierte que su imparcialidad se encuentre en entredicho, en tanto que en ellos se estructura una de las causales consagradas en la ley para el efecto"* [1]

Lo anterior lleva a este Despacho a concluir que los funcionarios judiciales en su proceder están ligados a las causales consagradas en la legislación Procesal Penal y para el caso aquí en análisis se verifica que la norma citada por la Compañera de Sala como causal de impedimento consagra la necesidad de separar de un asunto al funcionario que haya dictado

---

[1] Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal. Proceso No 30509 del 17 de septiembre de 2008.

providencia de cuya revisión se trata o hubiera participado dentro del proceso.

Respecto de la expresión "hubiera participado" contenido en la causal sexta del artículo 56 comentado, la jurisprudencia ha sido reiterativa en cuanto a que:

> *No debe tomarse de manera textual ni aislada del contexto procesal en donde se predica, habida cuenta de que tal situación llevaría a extremo que desnaturalizaría el instituto de los impedimentos, Por manera que resulta un imperativo que en cada caso particular y concreto los funcionarios judiciales expliquen las razones por las cuales su imparcialidad, su ecuanimidad, su independencia o su equilibrio podrían afectarse frente a cada una de los implicados por el hecho de haber participado en el proceso"* [2]

En concordancia con todo lo anterior es de concluir que el impedimento planteado por la señora Magistrada está debidamente fundamentado, ya que para proferir la sentencia y determinar la responsabilidad del encartado, debió plasmar sus criterios en la forma como percibió los hechos puestos en su conocimiento a través de los medios de prueba allegados al proceso con lo cual sentó una posición propia sobre el asunto y no tendría presentación, que quien decide un asunto en primera instancia sea la misma persona que entre a decidirla en un recurso de alzada, pues se estaría en vulneración de principios propios del derecho procesal y de manera puntual del principio a la doble instancia, es por ello que debe de aceptarse la posición asumida por la doctora LUZ STELLA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, compañera de Sala y en consecuencia este despacho debe asumir el conocimiento del proceso en estudio.

Comuníquesele a las partes intervinientes e infórmese a la Secretaría de esta determinación para que se realice la compensación respectiva en el reparto.

CÚMPLASE.

MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado Ponente

JUAN CARLOS MORALES RAMÍREZ
Secretario

---

[2] Ibidem.